



**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD GAMMA LABORATORIES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-018/2017  
Resolución JUR-R-023/2017  
Resolución JUR-R-026/2017**

**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **DANIEL EDGARDO CARIÁS JIMÉNEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **“GAMMA LABORATORIES, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“GAMMA LABORATORIES, S. A DE C. V.”** o **“GAMMA-LAB, S. A DE C. V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete siete nueve guión cero cero dos guión uno; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Ángel Gustavo García,

el día catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, y que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está el desarrollo de actividades como la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de toda clase de productos químico-farmacéuticos para uso humano; además la explotación y manejo de laboratorios y droguerías; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietarios quienes durarán en sus funciones cinco años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del libro doscientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y uno y siguientes, el día quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Pablo Noé Recinos Valle, el día veintiuno de diciembre de dos mil once, modificándose el domicilio de la sociedad al de Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en su cargo siete años, a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro dos mil ochocientos setenta y uno del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y tres al folio ciento setenta, el día seis de febrero de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida el día quince de abril de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Letty Herlett Campos de Carías, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y ocho, de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil quince, en cuyo punto número siete se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al *licenciado Hermes García Campos*, para un período de siete años, contados a partir de su elección; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil cuatrocientos nueve del Registro de Sociedades, de folios trescientos dieciocho al folio trescientos veinte, el día seis de mayo de dos mil quince; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo Aguiluz, el día tres de julio de dos mil quince, otorgada por el licenciado Hermes García Campos, en su calidad de Administrador Único Propietario, en favor del *señor Daniel Edgardo Carías Jiménez*, para que represente a la



sociedad en licitaciones públicas, quien podrá firmar contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil setecientos seis del folio treinta y uno, al folio treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de julio de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD GAMMA LABORATORIES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP, “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM CUATRO (4):** cinco mil (5,000) tabletas de Ciprofloxacina Gamma quinientos miligramos (500 mg), tableta, blíster por diez (10), bolsa por mil (1,0000), marca Gamma, a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.07), y un precio total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM VEINTISIETE (27):** diez mil (10,000) tabletas de Metocarbamol quinientos miligramos (500mg), Gamma Tableta, blister por diez (10), bolsa por mil (1,000), marca Gamma, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), y un precio total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00); **ÍTEM CUARENTA Y NUEVE (49):** cien (100) Frascos de quince mililitros (15 ml) de Nafazolina clorhidrato gamma uno por ciento (1%), gotas oftálmicas frasco de quince mililitros (15 ml), marca Gamma, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00), y un precio total de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00); **ÍTEM SETENTA Y CINCO (75):** cuarenta (40) tubos de Algest crema, tubo de veinte gramos (20g) en caja, marca Gamma, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 1.25), y un precio total de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00); **ÍTEM SETENTA Y SEIS (76):** cien (100) tubos de Neoban

ungüento, tubo por quince gramos (15g) en caja, marca Gamma, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 1.25), y un precio total de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 125.00); **ÍTEM NOVENTA Y SIETE (97)**: veinte (20) galones de Alcohol etílico desnaturalizado gamma noventa grados (90°) G.L. solución en envase de un galón, marca Gamma, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 7.50), y un precio total de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.00); e **ÍTEM CIENTO UNO (101)**: diez (10) litros de Clorhexidina Gamma en envase de un litro, marca Gamma, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 7.25), y un total de setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 72.50); haciendo un monto total de **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 1,147.50)**; todo lo anterior, según las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación de la LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; b) La oferta del "CONTRATISTA" de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vencen el día ***tres de mayo de dos mil diecisiete***. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 1,147.50)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se



realizarán en el Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “EL CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, por el monto de **CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 114.75)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATISTA” se compromete a

guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero séis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA", debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se



cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de

las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Vijosa, edificio número treinta y seis, zona industrial Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete.



*[Handwritten signature in blue ink]*



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas del día tres de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]







publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **DANIEL EDGARDO CARÍAS JIMÉNEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **“GAMMA LABORATORIES, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“GAMMA LABORATORIES, S. A DE C. V.”** o **“GAMMA-LAB, S. A DE C. V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete siete nueve guión cero cero dos guión uno; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Ángel Gustavo García, el día catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, y que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está el desarrollo de actividades como la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de toda clase de productos químico-farmacéuticos para uso humano; además la explotación y manejo de laboratorios y droguerías; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietarios quienes durarán en sus funciones cinco años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del libro doscientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y uno y siguientes, el día quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Pablo Noé Recinos Valle, el día veintiuno de diciembre de dos mil once, modificándose el domicilio de la sociedad al de Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en su cargo



siete años, a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro dos mil ochocientos setenta y uno del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y tres al folio ciento setenta, el día seis de febrero de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida el día quince de abril de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Letty Herlett Campos de Carías, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y ocho, de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil quince, en cuyo punto número siete se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al *licenciado Hermes García Campos*, para un período de siete años, contados a partir de su elección; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil cuatrocientos nueve del Registro de Sociedades, de folios trescientos dieciocho al folio trescientos veinte, el día seis de mayo de dos mil quince; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo Aguiluz, el día tres de julio de dos mil quince, otorgada por el licenciado Hermes García Campos, en su calidad de Administrador Único Propietario, en favor del *señor Daniel Edgardo Carías Jiménez*, para que represente a la sociedad en licitaciones públicas, quien podrá firmar contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil setecientos seis del folio treinta y uno, al folio treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de julio de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD GAMMA LABORATORIES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP, **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM CUATRO (4):** cinco mil (5,000) tabletas de Ciprofloxacina Gamma quinientos miligramos (500 mg), tableta, blíster por diez (10), bolsa por mil (1,000), marca Gamma, a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.07), y un precio total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM VEINTISIETE (27):** diez mil (10,000) tabletas de Metocarbamol quinientos miligramos (500mg), Gamma Tableta, blister por diez (10), bolsa por mil (1,000), marca Gamma, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), y un precio total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00); **ÍTEM CUARENTA Y NUEVE (49):** cien (100) Frascos de quince mililitros (15 ml) de Nafazolina clorhidrato gamma uno por ciento (1%), gotas oftálmicas frasco de quince mililitros (15 ml), marca Gamma, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00), y un precio total de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00); **ÍTEM SETENTA Y CINCO (75):** cuarenta (40) tubos de Algest crema, tubo de veinte gramos (20g) en caja, marca Gamma, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 1.25), y un precio total de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00); **ÍTEM SETENTA Y SEIS (76):** cien (100) tubos de Neoban ungüento, tubo por quince gramos (15g) en caja, marca Gamma, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 1.25), y un precio total de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 125.00); **ÍTEM NOVENTA Y SIETE (97):** veinte (20) galones de Alcohol etílico desnaturalizado gamma noventa grados (90°) G.L. solución en envase de un galón, marca Gamma, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 7.50), y un precio total de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.00); e **ÍTEM CIENTO UNO (101):** diez (10) litros de Clorhexidina Gamma en envase de un litro, marca Gamma, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 7.25), y un total de setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 72.50); haciendo un monto total de **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 1,147.50)**; todo lo anterior, según las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes:





a) Las Bases de Licitación de la LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; b) La oferta del "CONTRATISTA" de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vencen el día ***tres de mayo de dos mil diecisiete***. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 1,147.50)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a



la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, por el monto de **CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 114.75)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo



con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero séis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “EL CONTRATISTA”, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “EL CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del



contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Vijosa, edificio número treinta y seis, zona industrial Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta



y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete.""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto al segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Ángel Gustavo García, el día catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, y que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está el desarrollo de actividades como la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de toda clase de productos químico-farmacéuticos para uso humano; además la explotación y manejo de laboratorios y droguerías; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietarios quienes durarán en sus funciones cinco años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del libro doscientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y uno y siguientes, el día quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Pablo Noé Recinos Valle, el día veintiuno de diciembre de dos mil once, modificándose el domicilio de la sociedad al de Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en su cargo siete años, a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro dos mil ochocientos setenta y uno del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y tres al folio ciento setenta, el día seis de febrero de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida el día quince de abril de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General



Ordinaria de Accionistas, licenciada Letty Herlett Campos de Carías, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y ocho, de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil quince, en cuyo punto número siete se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al *licenciado Hermes García Campos*, para un período de siete años, contados a partir de su elección; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil cuatrocientos nueve del Registro de Sociedades, de folios trescientos dieciocho al folio trescientos veinte, el día seis de mayo de dos mil quince; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo Aguiluz, el día tres de julio de dos mil quince, otorgada por el licenciado Hermes García Campos, en su calidad de Administrador Único Propietario, en favor del *señor Daniel Edgardo Carías Jiménez*, para que represente a la sociedad en licitaciones públicas, quien podrá firmar contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil setecientos seis del folio treinta y uno, al folio treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de julio de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

